

16312 REAL DECRETO 1129/2007, de 24 de agosto, por el que se indulta a don Juan Carlos Ramos Gómez.

Visto el expediente de indulto de don Juan Carlos Ramos Gómez, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Málaga, en sentencia de 8 de enero de 1999, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de tres años de prisión y multa de 3.000 pesetas, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 1997, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 2007,

Vengo en conmutar a don Juan Carlos Ramos Gómez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 24 de agosto de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

16313 REAL DECRETO 1130/2007, de 24 de agosto, por el que se indulta a don Florentino Sotelo Castro.

Visto el expediente de indulto de don Florentino Sotelo Castro, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Madrid, en sentencia de 21 de abril de 2006, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2005, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 2007,

Vengo en conmutar a don Florentino Sotelo Castro la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 24 de agosto de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16314 RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2007, de la Dirección General de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, por la que se delegan competencias de la Dirección General en sus órganos directivos.

El Real Decreto 2069/1999, de 30 diciembre por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado (LAE), modificado por el Real Decreto 1029/2007, de 20 de julio, establece en su artículo 8.2 las funciones atribuidas al Director General de la Entidad.

Asimismo, la resolución de 5 de septiembre de 2007 del Director General de la entidad pública empresarial de Loterías y Apuestas del Estado, aprobada por la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, establece la estructura provisional de sus órganos directivos, cuyas funciones se definen en la resolución de 7 de septiembre de 2007, de la Dirección General de la entidad.

Por otra parte, con el fin de alcanzar una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones propias de esta entidad pública, contenidas en los artícu-

los 4 y 5 de su Estatuto, es preciso llevar a cabo, por parte de la Dirección General, la delegación de competencias de distintas materias en los titulares de los nuevos órganos directivos, así como la sustitución en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delega con carácter permanente, en la Directora de Regulación de la entidad pública empresarial de Loterías y Apuestas del Estado, la competencia del Director General en las siguientes materias:

- la relativa a todos aquellos trámites, expedientes y procedimientos que conlleven el ejercicio de potestades administrativas previsto en el artículo 5 del Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre.
- las licencias, permisos y solicitudes de traslado que presenten los titulares de los puntos de venta de la red comercial.
- los nombramientos y transmisiones de los titulares de los puntos de venta de la red complementaria, así como la firma de los contratos correspondientes en orden a la comercialización de los juegos activos.
- la apertura de los expedientes de contratación administrativa cuyo coste no supere el importe de 300.000 euros, así como las propuestas de adjudicación del gasto y la firma de los contratos correspondientes hasta el límite citado.
- el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en el artículo 88 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas de carácter fiscal, administrativo y del orden social, por el que se modifica el régimen sancionador de los titulares de los puntos de venta de la red comercial de Loterías y Apuestas del Estado.

Segundo.—Se delega, con carácter permanente, en el Director de Gestión y Producción de la entidad pública empresarial de Loterías y Apuestas del Estado, la competencia del Director General relativa a todos aquellos trámites, expedientes, procedimientos, incidencias, reclamaciones, resoluciones y actos que no conlleven el ejercicio de potestades administrativas previstas en el artículo 5 del Real Decreto 2069/1999, y que no se encuentren delegadas en otros apartados de esta resolución o se refieran a las materias de contratación que se registrarán expresamente por la resolución dictada a dicho efecto.

Tercero.—Se delega, con carácter permanente, en el Director Económico-Financiero de la entidad pública empresarial de Loterías y Apuestas del Estado, la competencia del Director General en las siguientes materias:

- La ordenación de gastos y pagos, así como la de la ordenación y formalización de los documentos que sirvan de base a los registros contables de las operaciones que desarrolle la Entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado.
- La adopción de medidas cautelares y de protección sobre los terminales informáticos «on-line» dedicados a la venta de juegos del Estado, tendentes a restringir o cancelar su funcionamiento, en aquellos supuestos en los se aprecie un riesgo para la recaudación procedente de la venta de los juegos del Estado, sin perjuicio de la posterior ratificación, en su caso, por el Director General.
- Los acuerdos de carácter económico que fueren precisos en relación con el juego común europeo denominado «Euromillones».
- El requerimiento a los titulares de los puntos de venta de los intereses de demora producidos por descubiertos contables y devolución de recibos.
- La devolución de todo tipo de fianzas.

Cuarto.—Se delega, con carácter permanente, en el Director de Recursos Humanos de la entidad pública empresarial de Loterías y Apuestas del Estado, la competencia propia del Director General en las siguientes materias:

- la aprobación y conformidad en asuntos de personal laboral y funcionario de Loterías y Apuestas del Estado, incluidas las nóminas de sus retribuciones.
- la autorización de los desplazamientos en comisión de servicio en territorio nacional así como la realización de trabajos fuera de la sede de la entidad, a propuesta del Servicio correspondiente, y previa conformidad de la Dirección a la que se encuentra adscrita dicho Servicio.

Quinto.—En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Director General o de cualquiera de los Directores a que hace referencia en la presente se delega la firma, y por el orden que se cita, en el Director de Gestión y Producción, en la Directora de Regulación o en el Director Adjunto de Coordinación.

Sexto.—Las competencias enunciadas en esta Resolución se delegan sin perjuicio de la facultad de avocación prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo.—Queda derogada la resolución de delegación de firma de 5 de septiembre de 2005.

Octavo.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de septiembre de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, Gonzalo Fernández Rodríguez.

16315 RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 15 de septiembre de 2007.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de septiembre de 2007 a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras)	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se

adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 7 de septiembre de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

16316 RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional, abajo relacionado, correspondiente al sorteo número 74, de 15 de septiembre de 2007.

Habiéndose tenido conocimiento de que se ha extraviado el billete a continuación relacionado, del sorteo número 74 de 15 de septiembre de